



Decisiones de carácter económico en el ámbito familiar y sus efectos en futuros concursos de acreedores

IRMA TALAVERA SÁNCHEZ

ABOGADA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL-MERCANTIL DE HISPACOLEX

En cualquier núcleo familiar se toman decisiones de carácter económico habitualmente: vender algún inmueble, donar patrimonio a los hijos, cambiar el régimen económico del matrimonio, etc. Estas operaciones deben cuidarse aún más en el supuesto de que alguno de los integrantes del núcleo familiar sea empresario, y nos referimos a los autónomos, a las personas físicas y especialmente cuando se prevé la posible crisis o quiebra del negocio familiar en un medio o largo plazo y, por lo tanto, la posibilidad de entrar en concurso de acreedores.

Se encarga la Ley Concursal de regular estos supuestos y es absolutamente fundamental tener en cuenta un plazo específico, dos años atrás desde que esa persona física haya sido declarada en concurso de acreedores. En ese periodo, las operaciones de carácter económico que se hayan realizado en el ámbito familiar de esa persona son según la Ley Concursal dignas de “examen”, pretendiendo la ley, así, vigilar si el ahora concursado ha “desviado” patrimonio hacia otros familiares o personas cercanas.

Pues bien, esa “extrema vigilancia y celo” se aplica según la Ley Concursal a un amplísimo listado de personas con una relación de cercanía con el concursado persona física: El

cónyuge del concursado o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso, su pareja de hecho inscrita o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente con él dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso. Los ascendientes, descendientes y hermanos del concursado o de su cónyuge o pareja de hecho. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del concursado.

Así, simplemente por mantener o haber mantenido con el concursado una relación de las recogidas en dicho listado, si ello ha conllevado algún tipo de transmisión patrimonial, da lugar a una serie de presunciones y pueden derivarse unos efectos absolutamente devastadores, tales como la rescisión de dichas operaciones económicas en el supuesto de que ese empresario fuera declarado en concurso en los dos años siguientes a la operación económica en cuestión, con lo cual, deben de realizarse con extremo cuidado y un eficiente asesoramiento legal, evitando, así, indeseables consecuencias.



HispaColex
Servicios Jurídicos S.L.P.